

Consulas de la Santa, que otorgo el convento de nuestro P.^{ro},
 Domingo, de esta C^{iu} de Victoria, de la Capilla de S.ⁿ Juan &
 Letran, q^{ue} aora es de la advocaz^{on} del S.ⁿ Juan Evangelista, a
 favor de Juan de Aleoria, Ver^o fue de esta d^{ha} C^{iu} de Victoria
 en dore de Agosto cccc^{ta} Lxxviii^{ta}, y sesenta y siete, que
 paso por Dertum de fin de Salbatierra S.ⁿ M^o fue de esta d^{ha}
 C^{iu} de Vict^a sacadas del misim^o, y hucne en su Archivo
 el d^{ho} Convento es Vict^a N.^o 8.
 12 de Agosto del 567.

Que el d^{ho} Monesterio, y Convento, quitando de
 el derecho, y propiedad, que tiene ala d^{ha} Capilla del Senor
 Juan de Letran, Leda en posesion y propiedad de ella
 enteramente al d^{ho} Juan Martin de Aleoria; para el,
 y sus hijos, y herederos, y sucesores de ellos, para quien el qui
 siere, y nombrare, para quem de el, e; de ellos d^{ha}biere d^{ha}ulo, toda
 ella enteramente con sus petiles, y dentro de ellos todo lo bazo,
 y hueco de la d^{ha} Capilla, y paredes, para que en donde mejor le
 pareciere pueda hazer Carnero, y sepulturas, y Arco en qual
 quier pared, y mudar el altar, de donde aora esta, a otra
 parte, y en las d^{has} paredes poner sus Escudos Letreros, y
 yncionias de armas; y hazer todo lo demas, como en capilla
 propia, y sobre los petiles que tiene ya; sobre otros, pueda
 poner una V^ora, y zerarla consularue, con que el convento
 tenga otra para el uso de otras misas, y horas, y granar los
 perdones de Indulgencias, y perdones de S.ⁿ Juan de Letran,
 que en d^{ha} Capilla tiene; y no repuedan mudar los d^{hos}
 perdones a otra parte sino, que esten en la d^{ha} Capilla
 como an estado, y que asi mismo la misa conventual, que
 se suele decir en la d^{ha} Capilla, el dia de S.ⁿ Juan Evan
 gelista, que se celebra por t^{er}ero dia de Pasqua de Nau
 dad, se haia de decir y celebrax en la d^{ha} Capilla, en todo
 tiempo, o secum y como asta aqui se a d^{ho}, por honra del
 Condiuion Senor S.ⁿ Juan, y porque el d^{ho} Convento aia de cumplir
 lo suso d^{ho}; El d^{ho} Juan Martin de Aleoria dotara la
 d^{ha} Capilla, en catorze an^{os} de t^{er}go de Victoria en cada

Un año perpetuamente; y mas daran ochenta y quatro du-
cados, para que con ellos se puedan comprar seis ducados de
venta, y las dhas catorze anegas de trigo de venta, seta situa-
ciones y señalamos en los términos del Lugar de Camara mayor
en herades, que ellos tienen, conque el dho convento siempre
tenga azitas y seguras en cada un año para siempre damas,
sin disminución alguna, y ponerlo en parte de dho convento,
en darle traida, o, otro recado alguno al dho Juan Aluiz de
Alegria, y al que fuere subcesor en su Mayorazgo, para que
las dhas catorze fanegas de trigo, se le den en el dho Lugar
de Camara mayor enteramente y nodando las todas
lo que faltare; El dho Juan Aluiz de Alegria, y su sucesor
sean obligados a las cumplir enteramente, y sea la pri-
mera paga el día de Sta Maria de Agosto del año venidero
de Luimentos y sesenta y ocho. Y por el dho día, en cada un
año, para siempre damas; Los dhos ochenta y quatro du-
cados los daran y pagara luego, para el dho efecto. Otro sig,
el dho Juan Aluiz de Alegria, y Dña Maria Lopez de Ali, su
mujer, El señor Licenciado Juan de Salinas, y Dña Maria
de Alegria su mujer, su hija, e Leino todos quatro se
enteraran en la dha Capilla, y lo mismo el sucesor e sub-
cesores, que quedaren en los vienes, y vinculo del Mayorazgo
del dho Juan Aluiz de Alegria. Conque por cada uno de
los dhos quatro, y el sucesor del dho Juan Aluiz de Alegria,
que dexare de se enterar en la dha Capilla; muriendo en
parte donde se pueda traer, pague al dho convento Lien
ducados, por el ynteres, que dho Monesterio perdiera, sino
se enterase, conque queda por condición dha y declarada,
que si el tal subcesor muere en este Reino de Castilla,
sean obligados sus herederos de hazerle cumplimen-
to y socorro de su anima, segun la disposicion de su testa-
mento; en el dho Monesterio y Capilla, conque por cada uno,
que no relixiere segun esta dho, ayan de pagar al dho
Monesterio los dhos Lien ducados. Y porque damas se
pierda la subcesion de la dha Capilla. — — — — —
Sigue. La aceptar, en entrega de los M. D. L. y aia de poner lo necesario
de manteler, y de el adorno de la dha capilla, al folio 2o
dho Instrumento. — — — — —

Victoria N. de Agosto de 1567.

Yo el de Juntta de la Capilla de S.
Juan Evangelista, Jta en el conb.
de Nro P^{ro} S.^{to} Domingo, otoro por lo
Actos de dho Conbto

Yo el de Juntta de la Capilla de S.
Juan Evangelista, Jta en el conb.
de Nro P^{ro} S.^{to} Domingo, otoro por lo
Actos de dho Conbto

A S. en el Archivo
de S.^{to} Domingo.

Yo el de S.^{to} Domingo
Juan de Salazar